

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González (en funciones) y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN

1.º Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 25 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados al Principado de Asturias, por Real Decreto 1361/1984, de 20 de junio, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

2.º Que el día 15 de junio de 1987, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias en la cual se prevé el traspaso de las funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquéllas, y de otra, en el Real Decreto

1707/1982, de 24 de junio, sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Asimismo se ampara en el Real Decreto 1361/1984, de 20 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

B) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspan.*

1. Los terrenos y albergues provisionales, objeto de esta implantación, se detallan en las relaciones números 1 y 2, adjuntas, traspasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y demás disposiciones en cada caso aplicable.

2. Asimismo la Comunidad Autónoma se subroga a todos los efectos, en la posición jurídica que detentaba el Estado, sobre las parcelas enajenadas a terceros por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios.

C) *Fecha de efectividad de los trasposos.*

Los trasposos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación a 18 de junio de 1987.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González (en funciones) y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

RELACION NUMERO 1

Relación de las fincas pendientes de transferencias al Principado de Asturias, que no se mencionan en el Real Decreto 1361/1984, de 20 de junio

Localidad	Polígono	Número de finca y destino	Superficie m. ²
Gijón	Pumarín	VI-9 viviendas	1.312
Gijón	Pumarín	VI-14	1.035
Gijón	Pumarín	VI-15	1.312
Sama de Langreo	Riaño	1.-4.5.-6 viviendas	4.026
Sama de Langreo	Riaño	77-78-80 viviendas	6.800
Sama de Langreo	Riaño	107 a 111 viviendas	-
Avilés	La Magdalena	I-19 viviendas	530
Avilés	La Magdalena	II-17 viviendas	678
Avilés	La Magdalena	IV-14 viviendas	910
Concejo de Carreño	Candas	Finca «Prado Delfina» viviendas	3.082
Llanes	-	Resto sobre los 9.070 m. ² ya transferidos de la finca expropiada de 21.329,57 m. ² para el expediente 83/040	12.259,53

En general, todos los terrenos sobrantes no destinados a viales y zonas verdes de los polígonos urbanos o de los solares, sobre los que están edificados los grupos de viviendas transferidos al Principado de Asturias e incluidos en el anexo I, relación 1, del Real Decreto 1361/1984, de 20 de junio.

RELACION NUMERO 2

COMUNIDAD AUTONOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inventario de albergues provisionales

Grupo	Tipo	Número
Tudela Veguín	Caracola	20
Oviedo-Las Segadas	Fillod	20
Castillo de Bermeces	Uniseco	1

17522

RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones en orden a la exposición de relaciones de electores en los centros de trabajo de la Administración del Estado, incluida la Administración de Justicia, como trámite previo a la entrega de censos a los órganos electorales por parte de la Administración del Estado y a la designación de los representantes de ésta en las Juntas Electorales de Zona, de conformidad con la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Convocadas las elecciones de órganos de representación en la Administración del Estado por Orden de este Ministerio de 23 de

julio de 1987, a propuesta de las Organizaciones Sindicales más representativas, sin perjuicio de la publicación de las listas de electores que compete realizar a las Mesas electorales, conforme al artículo 26 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, resulta conveniente exponer las relaciones de electores de cada centro de trabajo, con carácter previo, a efectos de posibles reclamaciones.

Por otra parte, la próxima constitución de las Juntas Electorales de Zona aconseja dictar instrucciones para la designación de representantes de la Administración en aquellos órganos electorales.

A tales efectos, esta Secretaría de Estado, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final primera de la Orden citada, resuelve dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Las relaciones de electores de cada centro de trabajo de las Unidades Electorales de la Administración del Estado, incluida la

Administración de Justicia, previstas en el artículo 7 de la Ley citada, cerradas al 8 de septiembre, se expondrán en sus respectivos centros de trabajo a partir del día 15 del mismo mes y durante ocho días hábiles, a efectos de que los funcionarios interesados puedan examinarlas y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen procedentes, ajustadas al modelo anexo número 1.

2.^a La relación de electores del centro de trabajo agrupará a éstos por centros de destino y dentro de éstos por grupos electorales, en los que aparecerán ordenados alfabéticamente.

Deberá exponerse igualmente, en su caso, la relación de electores que no tengan la condición de elegibles [artículo 16.2, c), de la Ley 9/1987].

Tales relaciones que indicarán, en todo caso, la Junta Electoral de Zona y la Unidad Electoral correspondiente al centro de trabajo, la denominación y el domicilio social de éste y el órgano ante el que pueden presentarse las reclamaciones, se ajustarán al modelo anexo número 2.

3.^a Los órganos competentes en materia de personal resolverán, en el plazo de ocho días hábiles siguientes al en que expire el concedido conjuntamente para exposición y reclamaciones, las reclamaciones presentadas de tal modo que, con las actualizaciones que exijan los cambios que se produzcan hasta la fecha de entrega a las Mesas electorales, puedan ponerse a disposición de éstas puntualmente, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 9/1987 citada, el censo y la lista de electores.

Los órganos competentes en materia de personal garantizarán que tales relaciones de electores se actualicen tan pronto como se produzcan bajas o altas en las mismas por traslados, excedencias o cualquier otra circunstancia.

4.^a Los órganos competentes de la Administración del Estado, incluida la Administración de Justicia, a los que corresponde realizar la entrega de censos a las Mesas electorales, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 9/1987, pondrán a disposición de las Juntas Electorales de Zona respectivas copias de los censos de los centros de trabajo de sus Unidades Electorales, ajustados a la estructura prevista en el apartado 2.º de esta instrucción, tan pronto como se constituyan tales Juntas.

Asimismo, simultáneamente remitirán copia de los mismos censos a esta Secretaría de Estado, calle María de Molina, 50, Madrid.

5.^a Por los órganos competentes en materia de personal se designarán a los representantes de la Administración del Estado en las distintas Juntas Electorales de Zona, previstas en el artículo 23.2 y disposición transitoria sexta de la Ley 9/1987, de 12 de junio, en plazo de quince días.

El nombramiento recaerá normalmente en un Jefe de Sección del área de personal o en un Jefe de Servicio de la misma área, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Madrid, 27 de julio de 1987.—El Secretario de Estado, José Teófilo Serrano Beltrán.

ANEXO NUMERO 1

Elecciones de órganos de representación en la Administración del Estado

RECLAMACION

que formula don
a la relación de electores del centro de trabajo
plaza o calle, número Código postal

Examinada la referida relación, solicita:

Su inclusión por

La exclusión de don,
por

La rectificación de los siguientes datos

..... a de de 1987

El reclamante,

Sr.

(Nota: La reclamación se remitirá al órgano de personal que indique la relación expuesta.)

ANEXO NUMERO 2

Ministerio de:

Elecciones de Organos de representación en la Administración del Estado

Centro de trabajo
Plaza o calle número Código Postal

RELACION DE ELECTORES

Cerrada al 8 de septiembre de 1987, del citado centro de trabajo, que forma parte de la Unidad Electoral, correspondiente a la Junta Electoral de Zona de, que se espone a efectos de reclamaciones, que pueden presentarse ante durante el plazo de ocho días hábiles a partir del día 15 de septiembre de 1987.

ANEXOS:

- I. Funcionarios Carrera activo.
- II. Contratados Administrativos.
- III. Interinos.
- IV. Electores no elegibles.
[art. 16.2, c) Ley 9/1987]

Centro de destino

Núm.	Apellidos y nombre	DNI	Fecha nacimiento	Antig. trienios	NRP	Localidad